



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2017-00305 (JUZGADO DE ORIGEN -4)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto No. 005226

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
20-09-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2018-00315 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 005228

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2017-00421 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 005227

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ciro Cano
Secretario*

4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 4-2014-00437-00

AUTO No. 005218

Santiago de Cali, septiembre Dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandante solicita la entrega de títulos a su favor.

Por auto de fecha 24 de abril de 2019 – folio 97 se dispuso la entrega de dineros al demandante, precisamente aquel que anuncia el escrito que se agrega.

Tomar en cuenta la autorización para que al apoderado del demandante DR. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA c.c. 16.604.700 retire los oficios de pago de títulos librados a favor del demandante desde el 9 de mayo de 2019.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
20-09-2019

5

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la actualizacion de liquidacion de costas.

RADICACION	26	2009	1149
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS POR DESPACHO	171 C1	\$	1.389.840,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	188, 221, 252, 283	\$	52.760,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	181, 225, 248, 279, 327 C1	\$	470.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	173, 268, 295, 304 C1	\$	52.200,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.964.800,00
SON: UN MILLON NOVESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

005217
19-Sept-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/09/19

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO.

Rad. 17-2015-00226-00

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito alcanza la suma de **\$3.476.780,00 M/CTE** a 31 de agosto de 2019 y las costas **\$710.496,00 M/CTE**.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA al demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** Nit., 805004034-9, de dineros retenidos para este asunto como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002336101	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 414.628,00
469030002348594	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 412.259,00
469030002362363	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 409.889,00
469030002374691	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 409.889,00
469030002380168	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 473.860,00
469030002386372	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 412.259,00
469030002401584	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 412.259,00
469030002417241	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 349.211,00
18/09/2019 04:44 p.m.						\$ 3.294.254,00

Téngase en cuenta que el demandante autoriza a **ADELA PAREDES LEMOS con c.c. 66.744.520** para que reclame, reciba y retire los oficios judiciales a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-09-2019

Secretario

Auto

RADICACION: 76001-40-03-029-2013-00983-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes que se levante la medida de embargo que pesa sobre las cuentas corrientes bancarias de la que es titular el demandado **DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA C.C. 16.729.201**

Se advierte procedente la petición y por tanto se accede a lo solicitado. No se encuentran registrados embargos de remanentes

El Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre las cuentas corrientes de ahorros bancarias de las que es titular el demandado **DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA C.C. 16.729.201**.

LIBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2019-00215 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 005213

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio No. 19 215-1337, debidamente diligenciado.

Tercero.- Poner en conocimiento de parte lo comunicado por el representante legal de la empresa ETERNA S.A..

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal de Cali
Carlos Díaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2011-00889 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°

005212

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Previo a expedir el despacho comisorio a fin de efectuar el decomiso del vehículo de placas **CMP-041**, sírvase la parte interesada aportar el certificado de tradición del bien mueble en mención, esto a fin de observar si el mismo se encuentra por cuenta del presente proceso en la actualidad, y el estado de los embargos que sobre él recaen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)

Juzgado 4o. Civil
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
www.4o.civil.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2019-00153 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. "

005204

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2018-00116 (JUZGADO DE ORIGEN -13)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

005203

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2017-00358 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 005210

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único-. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **WHU-861**, de propiedad del demandado señor JEISON JAVIER MAYORGA CUERVO, identificado con cédula N°. 1.130.680.966, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALI PARKING Multiser S.A.S., ubicado en la CARRERA 66 No.13-11 b// BOSQUES DE LIMONAR. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2018-00993 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 005208

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Fernando de la Cruz
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2017-00350 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION N°.

005209

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- PREVIO a efectuar el requerimiento solicitado por el memorialista, sírvase la parte interesada, allegar el diligenciamiento del oficio No. 1826 de fecha 31 de Mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2018-00719 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 005207

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Pinzon Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2018-00800 (JUZGADO DE ORIGEN -01)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005206

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

*Impresión de la Rama Judicial
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

SECRETARIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CIVILES MUNICIPALES
CARLOS EDUARDO SILVA CARR
SECRETARIO

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2018-00128 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 005192

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

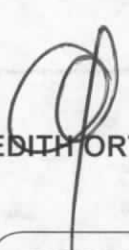
El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2013-00516 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)
SUSTANCIACION Nº.

005191

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Abogado NELSON NAUHM GELVIS LIBERATO, identificado con C.C.19.256.501, portador de la T.P. 66.435 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 164 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2019-00279 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

SUSTANCIACION N°. 005190

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado BARILOCHE S.A.S., en el proceso ejecutivo con radicación N°. 016-2019-00142, que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$13.890.000.00 m/cte.**

2.- DECRETAR el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 280-129088, 280-129529, 280104834, 280-129091, 280-129597, 280-129077 y 280-12909, de propiedad de la demandada sociedad BARILOCHE S.A.S., con C.C. 2.445.538. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:20-09-19

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2014-00935 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°.

005189

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como Dependiente Judicial de la Doctora. STEPHANIA HENAO RAMIREZ, al Estudiante de Derecho JOSE ALEJANDRO RAMIREZ FILIGRANA, identificado con C.C. N°. 1.107.516.949. de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)

Carla Patricia Silva Cano

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2015-00784 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. 005187

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cali, Septiembre 20 de 2019
Carlos Eduardo Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2012-00066 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 005188

Visto el escrito que antecede,

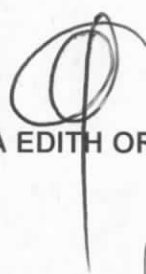
El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como Dependiente Judicial de la Doctora. STEPHANIA HENAO RAMIREZ, al Estudiante de Derecho JOSE ALEJANDRO RAMIREZ FILIGRANA, identificado con C.C. N°. 1.107.516.949. de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2018-00523 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 005186

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgado 4o. Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2019-00005 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

005185

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2009-00353-00

AUTO No. 005221

Santiago de Cali, septiembre Dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Presenta escrito el demandado donde solicita que se le informe el paradero del vehículo de placas COH 602 y ordenar el pago de foto multa impuesta el 6 de marzo de 2013 en Calarcá – Quindío. Refiere en los hechos sustento de su solicitud que dicho vehículo le fue inmovilizado en el año 2009, por orden del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI emitida en proceso de EJECUTIVO en su contra y adelantado por SUFINANCIAMIENTO representado por la abogada Martha Ferro y dice que el vehículo se encontraba en BODEGAS LA 32 de la Calle 31 No. 2 C -27 de esta ciudad de Cali y fue designado secuestre NEHIL SANCHEZ. Dice que si el vehículo estaba con dicha media no tendría por qué tener multas.

Revisadas las actuaciones del proceso se advierte que se encuentra terminado desde el 12 de mayo de 2017 por desistimiento tácito, y que el bien fue dejado a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso 13-2011-00369-00, por remanentes. También obra en el proceso oficio allegado el 23 de mayo de 2018 de la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, que informa sobre acción por cobro coactivo registrada, sobre el mismo vehículo. Sobre las medidas decretadas sobre el vehículo en mención se tiene informe del 25 de agosto de 2009 – fol. 17 c2, que anuncia que el día 25 de agosto de 2009 fue inmovilizado y dejado en parqueadero INVERSIONES LA 21 Y CIA LTDA, llevándose a cabo diligencia de secuestro el 27 de octubre de 2009 designando como secuestre a NEHIL SANCHEZ DUQUE

De acuerdo con esto se observa que el vehículo no se encuentra a disposición de este proceso y que las diligencias de medidas cautelares ahora se encuentra por el proceso 13-2011-00369-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de manera que es frente a ese asunto donde el secuestre deberá rendir cuentas de su gestión, pues en el proceso no obra constancia de cambio de ubicación del vehículo de placas COH 602 ni se autorizó entrega alguna del mismo en virtud al embargo de remanentes ya descrito.

Sobre la administración del bien el solicitante debe dirigirse al secuestre a través de la autoridad pertinente y-o sobre traslado o cambios de ubicación del mismo al proceso que actualmente mantiene vigente la medida. No es del resorte de los procesos ejecutivos emitir ordenes de cancelación de comparendos o multas y dicho trámite deberá adelantarse ante la autoridad pertinente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las solicitudes del demandado en razón a que el proceso se encuentra terminado y el vehículo de placas COH 602 está por cuenta del proceso 13-2011-00369-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, y las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. LIBRAR NUEVAMENTE los oficios de desembargo ordenados en el proceso en los términos aquí estipulados.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

24

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

005220
AUTO -

Rad. 031-2013-00392-00

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen o en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario
SECRETARIO

27

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2014-00274-00

005219

AUTO No. _____
Santiago de Cali, septiembre Dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

La apoderada de la parte demandante autoriza a MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS c.c. 66.842.002 para retirar los títulos a favor del demandante, contenidos en orden de pago 2019000030 y 2019000037.

Revisado el proceso se observa que no se han emitido comunicaciones en ese sentido. Que siguiendo los lineamientos contenidos en las providencias emitidas en el proceso se dispuso la entrega de \$6.778.357,00 M/CTE por autos de 18 de junio de 2018, folio 231, (Oficio No. 412430 de 29 de junio de 2018 folio 232) y de 19 de julio de 2019 fol. 239 (Oficio No. 413970 de 30 de julio de 2019).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al demandante que aclare su solicitud siguiendo lo ordenado en el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-09-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2011-00394 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

SUSTANCIACION N°: 005199

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 100-101, del vehículo con placas **CUM-101**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$18.000.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:20-09-19

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Sano
Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2019

RAD. 2014-00661 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

SUSTANCIACION N°. 005198

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la notificación al acreedor hipotecario de la que habla el art. 292 del C.G.P, debidamente efectuada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)

*Impresión de Fianza
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2019

**RAD. 2019-00385 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
SUSTANCIACION N°.**

005197

Revisada la liquidación del crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2016-00384 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N° 005195

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los créditos litigiosos que le quedaren a la demandada TATIANA JANETH CERÓN DIAZ identificada con C.C. 1.143.832.729 quien funge como demandante dentro del proceso ejecutivo con radicación N°. 035-202017-00404-00, donde el demandado es el señor WASON BUENDIA ARANGO, que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.500.000.00 m/cte.**

2.- DECRETAR el embargo de los créditos los cuales quedaron a favor del demandado HUGO FERNANDO TRUJILLO LADINO C.C. 1.084.922.036 dentro del proceso ejecutivo con radicación N°. 2008-0336, donde el demandante es PERFECTO URUETA LADINO, que cursó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo - Sucre. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2018-00680 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 005194

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

**RAD. 2018-00315 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 005193

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Sivera Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre 2019

RAD. 2018-00632 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 005201

Revisada la liquidación de créditos que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)

Jueces de Elección
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

35

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran vigentes embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 18 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ROSA ELVIRA BULA CHAVARRO

Auto No. 1005223

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION : 76001-40-03-023-2017-00166-00

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO PICHINCHA S.A. contra **ROSA ELVIRA BULA CHAVARRO** por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE. Entréguese al demandado.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandado con constancia de pago total de la obligación.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. No se encuentran vigentes embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 18 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : YESID RAMOS ORTIZ
DEMANDADO : FRANCISCO ISAAC CARABALI ESTRADA

Auto No. 005224
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-034-2018-00105-00
Santiago de Cali, septiembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA AHSTA 30 DE JUNIO DE 2019:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **YSID RAMOS ORTIZ** contra **FRANCISCO ISAAC CARABALI ESTRADA** por pago DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 DE JUNIO DE 2019.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandante con constancia de pago de la mora hasta el 30 de junio de 2019, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-09-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 10-005225
Rad. 29-2013-00881-00

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Tomando en cuenta la liquidación del crédito por \$2.288.549,00 a 30 de junio de 2018 y las costas por \$337.163,00 M/CTE, (Σ 2.625.712,00) se ordena la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. En agosto 13 de 2018 se entregaron \$1.299.564,00 M/CTE.

De manera que se entregaran al demandante los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, imponiéndose al demandante el deber de actualizarla a efectos de nuevas entregas de dineros.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE **ORDENA** la entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO c.c. 66.884.587>**, como abono a la deuda, de los siguientes títulos:

469030002250378	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 108.297,00
469030002250407	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 108.297,00
469030002264429	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2018	NO APLICA	\$ 108.297,00
469030002277904	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 108.297,00
469030002310391	38944252	MARLENY RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 108.297,00
19/09/2019 09:07 a.m. j4cmejesent						\$ 541.485,00

SEGUNDO. SE CONMINA al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de los abonos recibidos y el aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Cali, Septiembre 20 de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

RAD. 2007-00488 (ORIGEN – 024)
SUSTANCIACION N°.

005205

Revisado el escrito que antecede mediante el cual la parte demandada dentro del proceso, solicita la entrega de los inmuebles con Matriculas Inmobiliaria No.370-498363 y 370-498386 los cuales fueron sujetos a medida dentro de la presente Litis, los cuales en la actualidad no recae medida dentro del mismo y no han sido entregados en virtud a la negativa de desalojo de las actuales personas quienes habitan los mencionados predios. En consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA de los bien inmuebles afectados al proceso correspondientes a las matriculas inmobiliarias No. 370-498363 y 370-498386, ubicados en la CALLE 2A No. 74-45, EDIFICIO 2 CONJUNTO MULTIFAMILIAR "SOLANA" APARTAMENTO 401, GARAJE 14, con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso. Librese el respectivo Despacho Comisorio propiedad del demandado **CECILIA MEZA ARISTIZABAL identificado con C.C.66.856.174 y OSCAR LEONARDO PAZ identificado con C.C.16.795.118.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Carlos Eduardo Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005222

Rad. 27-2009-00200-00

Santiago de Cali, septiembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – ALIANZA EFECTIVA que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor MAURO FABRICIO RICARDO RAMIREZ VALDERRAMA se llegó a acuerdo de pago en diciembre 12 de 2018 y por tanto el proceso deberá continuar suspendido contra dicho demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – ALIANZA EFECTIVA sobre el cumplimiento del acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor MAURO FABRICIO RICARDO RAMIREZ VALDERRAMA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 16 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre 2019

RAD. 2016-00442 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
SUSTANCIACION N°.

005211

A folio 144-146, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$2.400.000.00
INTERES DE MORA DE 10-09-2015 a 30-03-2019	\$2.333.920.00
INTERES CORRIENTE	\$36.704.00
DEUDA TOTAL	\$ 4.770.624.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. En firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:20-09-19

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.400.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-sep-15
DIAS	20
TASA EFECT	28,89
FECHA DE CORTE	30-mar-15
DIAS	0
TASA EFECT	29,06
TIEMPO DE	1280
TASA PACTA	5,90

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAP	\$0,00
INTERESES	\$ 0,00
INTERESES (P)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,14
INTERESES	34.240,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.333.920
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABON	\$ 0
SALDO CAP	\$ 2.400.000
SALDO INTE	\$ 2.333.920
DEUDA TOT	\$ 4.733.920

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	INTERESES MENSUALES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 51.360,00	\$ 85.600,00	\$ 2.400.000,00	85.600	\$ 51.360,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 51.360,00	\$ 136.960,00	\$ 2.400.000,00	136.960	\$ 51.360,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 51.360,00	\$ 188.320,00	\$ 2.400.000,00	188.320	\$ 51.360,00
ene-16	19,66	29,52	2,18	\$ 52.320,00	\$ 240.640,00	\$ 2.400.000,00	240.640	\$ 52.320,00
feb-16	19,66	29,52	2,18	\$ 52.320,00	\$ 292.960,00	\$ 2.400.000,00	292.960	\$ 52.320,00
mar-16	19,66	29,52	2,18	\$ 52.320,00	\$ 345.280,00	\$ 2.400.000,00	345.280	\$ 52.320,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 54.240,00	\$ 399.520,00	\$ 2.400.000,00	399.520	\$ 54.240,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 54.240,00	\$ 453.760,00	\$ 2.400.000,00	453.760	\$ 54.240,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 54.240,00	\$ 508.000,00	\$ 2.400.000,00	508.000	\$ 54.240,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 56.160,00	\$ 564.160,00	\$ 2.400.000,00	564.160	\$ 56.160,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 56.160,00	\$ 620.320,00	\$ 2.400.000,00	620.320	\$ 56.160,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 56.160,00	\$ 676.480,00	\$ 2.400.000,00	676.480	\$ 56.160,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 57.600,00	\$ 734.080,00	\$ 2.400.000,00	734.080	\$ 57.600,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 57.600,00	\$ 791.680,00	\$ 2.400.000,00	791.680	\$ 57.600,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 57.600,00	\$ 849.280,00	\$ 2.400.000,00	849.280	\$ 57.600,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 58.560,00	\$ 907.840,00	\$ 2.400.000,00	907.840	\$ 58.560,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 58.560,00	\$ 966.400,00	\$ 2.400.000,00	966.400	\$ 58.560,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 58.560,00	\$ 1.024.960,00	\$ 2.400.000,00	1.024.960	\$ 58.560,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 58.560,00	\$ 1.083.520,00	\$ 2.400.000,00	1.083.520	\$ 58.560,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 58.560,00	\$ 1.142.080,00	\$ 2.400.000,00	1.142.080	\$ 58.560,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 58.560,00	\$ 1.200.640,00	\$ 2.400.000,00	1.200.640	\$ 58.560,00
jul-17	21,98	32,07	2,40	\$ 57.600,00	\$ 1.258.240,00	\$ 2.400.000,00	1.258.240	\$ 57.600,00
ago-17	21,98	32,07	2,40	\$ 57.600,00	\$ 1.315.840,00	\$ 2.400.000,00	1.315.840	\$ 57.600,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 56.400,00	\$ 1.373.240,00	\$ 2.400.000,00	1.373.240	\$ 56.400,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 55.680,00	\$ 1.427.920,00	\$ 2.400.000,00	1.427.920	\$ 55.680,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 55.200,00	\$ 1.483.120,00	\$ 2.400.000,00	1.483.120	\$ 55.200,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 54.960,00	\$ 1.538.080,00	\$ 2.400.000,00	1.538.080	\$ 54.960,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 54.720,00	\$ 1.592.800,00	\$ 2.400.000,00	1.592.800	\$ 54.720,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 55.440,00	\$ 1.648.240,00	\$ 2.400.000,00	1.648.240	\$ 55.440,00
mar-18	20,88	31,02	2,28	\$ 54.720,00	\$ 1.702.960,00	\$ 2.400.000,00	1.702.960	\$ 54.720,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 54.240,00	\$ 1.757.200,00	\$ 2.400.000,00	1.757.200	\$ 54.240,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 54.000,00	\$ 1.811.200,00	\$ 2.400.000,00	1.811.200	\$ 54.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 53.760,00	\$ 1.864.960,00	\$ 2.400.000,00	1.864.960	\$ 53.760,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 53.040,00	\$ 1.918.000,00	\$ 2.400.000,00	1.918.000	\$ 53.040,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 52.800,00	\$ 1.970.800,00	\$ 2.400.000,00	1.970.800	\$ 52.800,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 52.560,00	\$ 2.023.360,00	\$ 2.400.000,00	2.023.360	\$ 52.560,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 52.080,00	\$ 2.075.440,00	\$ 2.400.000,00	2.075.440	\$ 52.080,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 51.840,00	\$ 2.127.280,00	\$ 2.400.000,00	2.127.280	\$ 51.840,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 51.600,00	\$ 2.178.880,00	\$ 2.400.000,00	2.178.880	\$ 51.600,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 51.120,00	\$ 2.230.000,00	\$ 2.400.000,00	2.230.000	\$ 51.120,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 52.320,00	\$ 2.282.320,00	\$ 2.400.000,00	2.282.320	\$ 52.320,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 51.600,00	\$ 2.333.920,00	\$ 2.400.000,00	2.333.920	\$ 51.600,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00	\$ 2.333.920,00	\$ 2.400.000,00	2.333.920	\$ 0,00

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.400.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-ago-15
DIAS	22
TASA EFECT	19,26
FECHA DE CORTE	10-sep-15
DIAS	-21
TASA EFECT	19,26
TIEMPO DE	31
TASA PACTA	5,90

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAP	\$0,00
INTERESES	\$ 0,00
INTERESES (P)	\$ 0,00
TASA NOMIN	1,48
INTERESES	26.048,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.704
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABON	\$ 0
SALDO CAP	\$ 2.400.000
SALDO INTE	\$ 36.704
DEUDA TOT	\$ 2.436.704

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	INTERESES MENSUALES
sep-15	19,26	19,26	1,48	\$ 35.520,00	\$ 61.568,00	\$ 2.400.000,00	61.568	\$ 10.656,00
oct-15	19,33	19,33	1,48	\$ 0,00	\$ 61.568,00	\$ 2.400.000,00	61.568	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre 2019

RAD. 2013-00326 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

SUSTANCIACION N°. 005202

A folio 78-80, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$756.000.00
INTERES DE MORA DE 10-05-2013 a 27-08-2019	\$628.095.00
-abonos	\$1.333.080.00
DEUDA TOTAL	\$ 51.015.00

DEUDA con corte a 27-08-2019 corresponde a: NUEVO CAPITAL \$37.664+ intereses \$13.351= \$51.015.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. En firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario (a)

CÁLCULO INTERES

CAPITAL	
VALOR	\$ 756.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-13
DIAS	20
TASA EFFECT	20,83
FECHA DE CORTE	27-ago-19
DIAS	-3
TASA EFFECT	19,32
TIEMPO DE	2267
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES E	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERES (AN	\$ 0,00
INTERES (PO	\$ 0,00
TASA NOMIN	1,59
INTERESES	8.013,68 C

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 628.095
INTERESES	\$ 614.744
ABONO CAPI	\$ 718.336
TOTAL ABO	\$ 1.333.080
SALDO CAPI	\$ 37.664
SALDO INTE	\$ 13.351
DEUDA TOT	\$ 51.015

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	20,83	1,59	\$ 12.020,40			\$ 20.034,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		20.034	0	\$ 12.020,40
jul-13	20,34	20,34	1,55	\$ 11.718,00			\$ 31.752,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		31.752	0	\$ 11.718,00
ago-13	20,34	20,34	1,55	\$ 11.718,00			\$ 43.470,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		43.470	0	\$ 11.718,00
sep-13	20,34	20,34	1,55	\$ 11.718,00			\$ 55.188,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		55.188	0	\$ 11.718,00
oct-13	19,85	19,85	1,52	\$ 11.491,20			\$ 66.679,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		66.679	0	\$ 11.491,20
nov-13	19,85	19,85	1,52	\$ 11.491,20			\$ 78.170,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		78.170	0	\$ 11.491,20
dic-13	19,85	19,85	1,52	\$ 11.491,20			\$ 89.661,60	\$ 0,00	\$ 756.000,00		89.662	0	\$ 11.491,20
ene-14	19,65	19,65	1,51	\$ 11.415,60			\$ 101.077,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		101.077	0	\$ 11.415,60
feb-14	19,65	19,65	1,51	\$ 11.415,60			\$ 112.492,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		112.493	0	\$ 11.415,60
mar-14	19,65	19,65	1,51	\$ 11.415,60			\$ 123.908,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		123.908	0	\$ 11.415,60
abr-14	19,63	19,63	1,50	\$ 11.340,00			\$ 135.248,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		135.248	0	\$ 11.340,00
may-14	19,63	19,63	1,50	\$ 11.340,00			\$ 146.588,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		146.588	0	\$ 11.340,00
jun-14	19,63	19,63	1,50	\$ 11.340,00			\$ 157.928,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		157.928	0	\$ 11.340,00
jul-14	19,33	19,33	1,48	\$ 11.188,80			\$ 169.117,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		169.117	0	\$ 11.188,80
ago-14	19,33	19,33	1,48	\$ 11.188,80			\$ 180.306,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		180.306	0	\$ 11.188,80
sep-14	19,33	19,33	1,48	\$ 11.188,80			\$ 191.494,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		191.495	0	\$ 11.188,80
oct-14	19,17	19,17	1,47	\$ 11.113,20			\$ 202.608,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		202.608	0	\$ 11.113,20
nov-14	19,17	19,17	1,47	\$ 11.113,20			\$ 213.721,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		213.721	0	\$ 11.113,20
dic-14	19,17	19,17	1,47	\$ 11.113,20			\$ 224.834,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		224.834	0	\$ 11.113,20
ene-15	19,21	19,21	1,48	\$ 11.188,80			\$ 236.023,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		236.023	0	\$ 11.188,80
feb-15	19,21	19,21	1,48	\$ 11.188,80			\$ 247.212,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		247.212	0	\$ 11.188,80
mar-15	19,21	19,21	1,48	\$ 11.188,80			\$ 258.400,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		258.401	0	\$ 11.188,80
abr-15	19,37	19,37	1,49	\$ 11.264,40			\$ 269.685,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		269.685	0	\$ 11.264,40
may-15	19,37	19,37	1,49	\$ 11.264,40			\$ 280.929,60	\$ 0,00	\$ 756.000,00		280.930	0	\$ 11.264,40
jun-15	19,37	19,37	1,49	\$ 11.264,40			\$ 292.194,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		292.194	0	\$ 11.264,40
jul-15	19,26	19,26	1,48	\$ 11.188,80			\$ 303.382,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		303.383	0	\$ 11.188,80
ago-15	19,26	19,26	1,48	\$ 11.188,80			\$ 314.571,60	\$ 0,00	\$ 756.000,00		314.572	0	\$ 11.188,80
sep-15	19,26	19,26	1,48	\$ 11.188,80			\$ 325.760,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		325.760	0	\$ 11.188,80
oct-15	19,33	19,33	1,48	\$ 11.188,80			\$ 336.949,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		336.949	0	\$ 11.188,80
nov-15	19,33	19,33	1,48	\$ 11.188,80			\$ 348.138,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		348.138	0	\$ 11.188,80
dic-15	19,33	19,33	1,48	\$ 11.188,80			\$ 359.326,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		359.327	0	\$ 11.188,80
ene-16	19,68	19,68	1,51	\$ 11.415,60			\$ 370.742,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		370.742	0	\$ 11.415,60
feb-16	19,68	19,68	1,51	\$ 11.415,60			\$ 382.158,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		382.158	0	\$ 11.415,60
mar-16	19,68	19,68	1,51	\$ 11.415,60			\$ 393.573,60	\$ 0,00	\$ 756.000,00		393.574	0	\$ 11.415,60
abr-16	20,54	20,54	1,57	\$ 11.869,20			\$ 405.442,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		405.443	0	\$ 11.869,20
may-16	20,54	20,54	1,57	\$ 11.869,20			\$ 417.312,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		417.312	0	\$ 11.869,20
jun-16	20,54	20,54	1,57	\$ 11.869,20			\$ 429.181,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		429.181	0	\$ 11.869,20
jul-16	21,34	21,34	1,62	\$ 12.247,20			\$ 441.428,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		441.428	0	\$ 12.247,20
ago-16	21,34	21,34	1,62	\$ 12.247,20			\$ 453.675,60	\$ 0,00	\$ 756.000,00		453.676	0	\$ 12.247,20
sep-16	21,34	21,34	1,62	\$ 12.247,20			\$ 465.922,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		465.923	0	\$ 12.247,20
oct-16	21,99	21,99	1,67	\$ 12.625,20			\$ 478.548,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		478.548	0	\$ 12.625,20
nov-16	21,99	21,99	1,67	\$ 12.625,20			\$ 491.173,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		491.173	0	\$ 12.625,20
dic-16	21,99	21,99	1,67	\$ 12.625,20			\$ 503.798,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		503.798	0	\$ 12.625,20
ene-17	22,34	22,34	1,69	\$ 12.776,40			\$ 516.674,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		516.675	0	\$ 12.776,40
feb-17	22,34	22,34	1,69	\$ 12.776,40			\$ 529.351,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		529.351	0	\$ 12.776,40
mar-17	22,34	22,34	1,69	\$ 12.776,40			\$ 542.127,60	\$ 0,00	\$ 756.000,00		542.128	0	\$ 12.776,40
abr-17	22,33	22,33	1,69	\$ 12.776,40			\$ 554.904,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		554.904	0	\$ 12.776,40
may-17	22,33	22,33	1,69	\$ 12.776,40			\$ 567.680,40	\$ 0,00	\$ 756.000,00		567.680	0	\$ 12.776,40
jun-17	22,33	22,33	1,69	\$ 12.776,40			\$ 580.456,80	\$ 0,00	\$ 756.000,00		580.457	0	\$ 12.776,40
jul-17	21,98	21,98	1,67	\$ 12.625,20			\$ 593.082,00	\$ 0,00	\$ 756.000,00		593.082	0	\$ 12.625,20
ago-17	21,98	21,98	1,67	\$ 12.625,20			\$ 605.707,20	\$ 0,00	\$ 756.000,00		605.707	0	\$ 12.625,20
sep-17	21,48	21,48	1,63	\$ 12.322,80	22-sep-17	\$ 1.333.080,00	\$ 0,00	\$ 718.336,08	\$ 37.663,92	\$ 9.036,72	614.744	0	\$ 9.200,43
oct-17	21,15	21,15	1,61	\$ 606,39			\$ 770,10	\$ 0,00	\$ 37.663,92		770	0	\$ 606,39
nov-17	20,96	20,96	1,60	\$ 602,62			\$ 1.372,72	\$ 0,00	\$ 37.663,92		1.373	0	\$ 602,62
dic-17	20,77	20,77	1,59	\$ 598,86			\$ 1.971,58	\$ 0,00	\$ 37.663,92		1.972	0	\$ 598,86
ene-18	20,69	20,69	1,58	\$ 595,09			\$ 2.566,67	\$ 0,00	\$ 37.663,92		2.567	0	\$ 595,09
feb-18	21,01	21,01	1,60	\$ 602,62			\$ 3.169,29	\$ 0,00	\$ 37.663,92		3.169	0	\$ 602,62
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 595,09			\$ 3.764,38	\$ 0,00	\$ 37.663,92		3.764	0	\$ 595,09
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 587,56			\$ 4.351,94	\$ 0,00	\$ 37.663,92		4.352	0	\$ 587,56
may-18	20,44	20,44	1,56	\$ 587,56			\$ 4.939,50	\$ 0,00	\$ 37.663,92		4.939	0	\$ 587,56
jun-18	20,28	20,28	1,55	\$ 583,79			\$ 5.523,29	\$ 0,00	\$ 37.663,92		5.523	0	\$ 583,79
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 576,26			\$ 6.099,55	\$ 0,00	\$ 37.663,92		6.100	0	\$ 576,26
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 576,26			\$ 6.675,80	\$ 0,00	\$ 37.663,92		6.676	0	\$ 576,26
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 572,49			\$ 7.248,30	\$ 0,00	\$ 37.663,92		7.248	0	\$ 572,49
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 564,96			\$ 7.813,25	\$ 0,00	\$ 37.663,92		7.813	0	\$ 564,96
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 561,19			\$ 8.374,45	\$ 0,00	\$ 37.663,92		8.374	0	\$ 561,19
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 561,19			\$ 8.935,64	\$ 0,00	\$ 37.663,92		8.936	0	\$ 561,19
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 553,66			\$ 9.489,30	\$ 0,00	\$ 37.663,92		9.489	0	\$ 553,66
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 568,73			\$ 10.058,02	\$ 0,00	\$ 37.663,92		10.058	0	\$ 568,73
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 561,19			\$ 10.619,22	\$ 0,00	\$ 37.663,92		10.619	0	\$ 561,19
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 557,43			\$ 11.176,64	\$ 0,00	\$ 37.663,92		11.177	0	\$ 557,43
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 557,43			\$ 11.734,07	\$ 0,00	\$ 37.663,92		11.734	0	\$ 557,43
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 557,43			\$ 12.291,49	\$ 0,00	\$ 37.663,92		12.291	0	\$ 557,43
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 557,43			\$ 12.848,92	\$ 0,00	\$ 37.663,92		12.849	0	\$ 557,43
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 557,43			\$ 13.406,35	\$ 0,00	\$ 37.663,92		13.406	0	\$ 557,43
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 557,43			\$ 13.406,35	\$ 0,00	\$ 37.663,92		13.406	13.406	\$ 0,00

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2019

RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°.

005200

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día **03 de Diciembre de 2019**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias que a continuación se relacionan:

-MATRICULA N°. **370-495469**, ubicado en la dirección **CALLE 2 A No.78B-30, APARTAMENTO 502, TORRE E, CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$103.243.500.00 M/CTE**

-MATRICULA N°. **370-550423**, ubicado en la dirección **CALLE 2 A No.78B-30, PARQUEADERO No.66, CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$7.650.000.00 M/CTE**

VALOR TOTAL AVALÚO: \$110.893.500.00

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA** contra **MARIA LILIANA CHURTA GOMEZ** identificada con C.C.59.665.989 y **MIGUEL ANGEL AVILA ARAUJO** identificado con C.C. 12.913.648 radicación 760014003-024-2013-00502-00. Obra como secuestre (folio.99) **JOAQUÍN GRISALES ARCE** identificado con C.C.94.537.862 secuestre adscrito a la **SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S** (quien se encuentra en la AVENIDA 3NORTE No.44-36, OFICINA 27B DE LA CIUDAD DE CALI, TELEFONO 375 4893 Y CELULAR 305 3664840 – 310 4582470).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste los recibos aportados por la parte demandante, a fin de que sean añadidos en la liquidación de costas procesales.

6. **Por secretaria** actualícese la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-19

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario